



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

11001-40-03-084-2022-00471-00.

En atención a la solicitud elevada por el (la) apoderado (a) del extremo demandante y toda vez que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso promovido por CONJUNTO RESIDENCIAL PROVENZA IMPERIAL ETAPA 1 PROPIEDAD HORIZONTAL contra BANCO DAVIVIENDA S.A. por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO.- LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, **PÓNGASE** a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese como corresponda.

TERCERO.- Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada, a quien deberán ser entregados. Déjense las constancias de rigor.

En caso de que la demanda se hubiese radicado virtualmente, y el título que soporta la ejecución no haya sido entregado físicamente al Juzgado, **la entrega de este al obligado estará a cargo del extremo demandante.**

CUARTO.- Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el Sistema de Gestión Judicial.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

¹ Includo en el Estado N.º 76, publicado el 8 de junio de 2023.

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b850a016974c23be930d9b8ebee825ed2a15fea5cfa56da2e241c823af8258**

Documento generado en 07/06/2023 03:48:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

11001-40-03-084-2022-00874-00.

Se niega la solicitud que antecede, toda vez que, por auto de fecha 30 de enero de 2023, se rechazó la demanda, por tanto, deberá estarse a lo allí resuelto. (pdf 1.16 - 2022-00874 AUTO Rechaza Demanda Mal Subsanaada)

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aee316f931ff1b2d70d3734904e9b6e815151e07107ab4075b6912237ecc077**

Documento generado en 07/06/2023 03:48:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 76, publicado el 8 de junio de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

11001-40-03-084-2022-00063-00.

Previo a continuar con el trámite que en derecho corresponda, se **requiere** al tomador para que suscriba la póliza allegada en el recuadro destinado para dicho fin.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **750e34729f49670f3252c229799987656aad6e83239ddd295635986c50e9a675**

Documento generado en 07/06/2023 03:48:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 76, publicado el 8 de junio de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

11001-40-03-084-2022-00527-00.

De conformidad con la solicitud que antecede y con fundamento en el artículo 76 del C. G. del P., se **ACEPTA** la **RENUNCIA** del mandato que le fuera conferido a la abogada ELIANA DEL PILAR SERRANO MARIÑO, quien representara a la parte demandante, toda vez que, acreditó el cumplimiento del requisito previsto por la norma en cita.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 13f7361130e86abd1ca4411c72327723b45a11987ebf65ace44d2cd746a0b44f

Documento generado en 07/06/2023 03:48:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 76, publicado el 8 de junio de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

11001-40-03-084-2021-01462-00.

De conformidad con la solicitud que antecede y con fundamento en el artículo 76 del C. G. del P., se **ACEPTA** la **RENUNCIA** del mandato que le fuera conferido a la abogada ELIANA DEL PILAR SERRANO MARIÑO, quien representara a la parte demandante, toda vez que, acreditó el cumplimiento del requisito previsto por la norma en cita.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9592f405516461ab163afec59f5f1c24c3b064a515b990a2d9b3b55d510ac2c1

Documento generado en 07/06/2023 03:48:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 76, publicado el 8 de junio de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

11001-40-03-084-2022-00552-00.

Atendiendo lo solicitado y, de conformidad con lo establecido en el art. 286 del C.G.P., el Juzgado **Resuelve:**

PRIMERO- CORREGIR el error en que se incurrió en auto de fecha 23 de noviembre de 2022, en el entendido que se reconoce personería a la abogada **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMÉNEZ**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido, y no como equivocadamente se señaló.

En lo demás permanezca incólume la decisión.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE conjuntamente esta providencia a la parte ejecutada, con el auto de 23 de noviembre de 2022, en la forma prevista en aquel.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b30c8a77738bef45e17f50e79c7240bfdc8f2e6b5226a1cb751d536c874dd9f**

Documento generado en 07/06/2023 03:47:49 PM

¹ Incluido en el Estado N.º 76, publicado el 8 de junio de 2023.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01004-00.

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial del extremo demandante [PDF 1.19 - 2022-01004 Solicitud Terminación] y toda vez que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo promovido por CAMARGO & AGÓN AMADO LTDA contra CARLOS LÓPEZ ROLDAN y ANA AIDE BENITEZ BLANCO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO.- LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, **PÓNGASE** a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciense como corresponda.

TERCERO.- Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada, a quien deberán ser entregados. Déjense las constancias de rigor.

En caso de que la demanda se hubiese radicado virtualmente, y el título que soporta la ejecución no haya sido entregado físicamente al Juzgado, **la entrega de este al obligado estará a cargo del extremo demandante.**

CUARTO.- Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º76, publicado el 8 de junio de 2023.

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88d542d07246e6683bab918cc16965e71f75e04e9eef36c02f39358dda7d76fc**

Documento generado en 07/06/2023 05:07:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

11001-40-03-084-2022-00512-00.

De conformidad con la solicitud que antecede y con fundamento en el artículo 76 del C. G. del P., se **ACEPTA** la **RENUNCIA** del mandato que le fuera conferido a la abogada JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO, quien representara a la parte demandante (pdf 1.17 - 2022-00512 Revoca poder), toda vez que, acreditó el cumplimiento del requisito previsto por la norma en cita.

En esa medida, se **reconoce personería** a las abogadas MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO y CINDY TATIANA SANABRIA TOLOZA, como apoderadas de la parte ejecutante, **acotando** que, de acuerdo con lo establecido en el inciso 3º, artículo 75 *eiusdem*, no podrá actuar de manera simultánea, más de una apoderada.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb95b6e7ac1631995decc4dd38e9254305450c81693b71d89dc9abb48de517c4**

Documento generado en 07/06/2023 03:47:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 76, publicado el 8 de junio de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

11001-40-03-084-2022-00713-00.

En atención a la solicitud elevada por el (la) apoderado (a) del extremo demandante y toda vez que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso promovido por GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. contra SERGIO ANDRES BELTRÁN GARZÓN por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO.- LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, **PÓNGASE** a disposición de la respectiva autoridad. Oficiense como corresponda.

TERCERO.- Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada, a quien deberán ser entregados. Déjense las constancias de rigor.

En caso de que la demanda se hubiese radicado virtualmente, y el título que soporta la ejecución no haya sido entregado físicamente al Juzgado, **la entrega de este al obligado estará a cargo del extremo demandante.**

CUARTO.- Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el Sistema de Gestión Judicial.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 76, publicado el 8 de junio de 2023.

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ea1c2b2e95c63b8f1ae30a92f5b698d56b46765b7f9809c3049c33871f4cffd**

Documento generado en 07/06/2023 03:47:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

11001-40-03-084-2020-00474-00.

En atención a la solicitud elevada por el (la) apoderado (a) del extremo demandante y toda vez que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso promovido por SYSTEMGROUP S.A.S. contra MARÍA ALEXANDRA CASTILLO CASTRO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO.- De acuerdo con la aclaración realizada por el apoderado del extremo demandante (pdf 2.21 - 2020-00474 Cumplimiento auto), por **Secretaría entréguese y páguese** en favor de la señora MARÍA ALEXANDRA CASTILLO CASTRO, los dineros consignados a órdenes de este despacho y para el proceso de la referencia en la suma de **\$755.200,00 M/cte.** (pdf 1.19 - 2020-00474 - Consulta títulos)

Adviértase a la parte interesada que, para **materializar la entrega de los dineros previamente ordenada, es necesario que remita una certificación bancaria, en la que conste el número y clase de cuenta de la que es titular.**

TERCERO.- LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, **PÓNGASE** a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese como corresponda.

CUARTO.- Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada, a quien deberán ser entregados. Déjense las constancias de rigor.

En caso de que la demanda se hubiese radicado virtualmente, y el título que soporta la ejecución no haya sido entregado físicamente al Juzgado, **la entrega de este al obligado estará a cargo del extremo demandante.**

¹ Incluido en el Estado N.º 76, publicado el 8 de junio de 2023.

QUINTO.- Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el Sistema de Gestión Judicial.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c03c6b38e65c09225f552e327aca41b4fc9c2d47f5083af454d536d7fca87adb**

Documento generado en 07/06/2023 03:47:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

11001-40-03-084-2022-00859-00.

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., en concordancia con el artículo 132 *eiusdem*, se **INADMITE** nuevamente la reforma de la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Corrija el valor de la pretensión elevada por concepto de cláusula penal, atendiendo lo dispuesto por ese mismo rubro en el numeral 2º, auto de fecha 24 de noviembre de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago. (pdf 1.14 - 2022-00859 AUTO Libra Mandamiento)

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 93 del Código General del Proceso, presente la reforma de la demanda, debidamente integrada en un solo escrito.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Incluido en el Estado N.º 76, publicado el 8 de junio de 2023.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2355d41be3352a7b1bcec6921f97ae52c1ce38fb9ba7ebc75334b4967e1e0c41**

Documento generado en 07/06/2023 03:48:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00325-00.

Requírase al ejecutado Carlos Armando Revollo Barrios para que proceda a ratificar la solicitud de entrega de los títulos judiciales que obran en el presente asunto, en su favor.

Adviértase al demandado que, para materializar la entrega de los dineros, necesario es que remita una certificación bancaria, en la que conste el número y clase de cuenta de la que es titular.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a9b206d5f26f13930d7306c7d80688de4803e2da78e4fcd2ab94ace12128cd7**

Documento generado en 07/06/2023 05:07:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º76, publicado el 8 de junio de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00232-00.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que el traslado de la excepción propuesta venció con pronunciamiento de la parte demandante.

Así las cosas, a efectos de continuar con el trámite procesal de rigor, se abre a pruebas el presente asunto y se decretan para que sean practicadas y tenidas en cuenta las siguientes:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: En lo que sea susceptible de prueba, téngase por tales los documentos allegados con la demanda obrante en los PDFs 01.2 a 1.15 y 2.23 del expediente digital.

PRUEBAS SOLICITADAS DE LA PARTE DEMANDADA:

Documentales: Téngase como tales las aportadas al expediente y que fueron relacionadas en el escrito contentivo de la contestación de la demanda en cuanto a derecho puedan ser estimadas visible en el PDF 1.18 de expediente digital.

Documentales a otras entidades: Niéguese la petición de la parte demandada con relación a solicitar documental a Davivienda S.A. y Grupo Jurídico Deudu S.A.S., en virtud de lo consagrado en el artículo 78 numeral 10° del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso 2° del artículo 173 *ibidem*, ya que la parte no procuró su recaudo a través de derecho de petición.

Testimoniales e Interrogatorio de parte: Niéguese toda vez que su práctica no ofrecería elementos de juicio nuevos, que permitan establecer la procedencia de las excepciones alegadas, cuales son, prescripción e indebido diligenciamiento del título valor.

¹ Incluido en el Estado N.º76, publicado el 8 de junio de 2023.

Pericial: Niéguese la prueba pericial solicitada, habida cuenta que la aquella carece de conducencia y pertinencia, Téngase en cuenta que el pagare báculo de la acción no fue tachado de falso.

Como quiera que no hay más pruebas que practicar, se prescinde de la etapa probatoria y, en consecuencia, una vez en firme la presente determinación, por **Secretaría**, procédase conforme lo normado en el inciso 2º del artículo 120 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ**

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d244d4aeeca99606d601a0acd0f9970bd4ea7fa324736b608c79764f7599f39f**

Documento generado en 07/06/2023 05:07:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

11001-40-03-084-2020-01044-00.

Previo a decidir lo que en derecho corresponda frente a la solicitud de terminación, se **requiere** a la apoderada del extremo demandante para que en el término de **cinco (5) días**, aclare por qué indica que la demandada “*quedó al día en sus cuotas hasta el 07 de diciembre de 2022*”, habida cuenta que, las cuotas en mora se causaron dentro del periodo comprendido entre el 05 de agosto al 05 de diciembre de 2020; sin embargo, de ahí en adelante se hizo uso de la cláusula aceleratoria.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cff42a64932d5d12fba9d0bfe870626a73c06f87bb424c3ef7fb2bdeb0951d50**

Documento generado en 07/06/2023 03:47:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 76, publicado el 8 de junio de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

11001-40-03-084-2021-01396-00.

Atendiendo lo solicitado y, por cuanto revisado el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50S-40052169 objeto de gravamen hipotecario, se advierte que la cautela decretada no fue registrada, por lo que se **deja sin valor y efecto** el numeral 3°, auto de fecha 31 de enero de 2023. (pdf 2.28)

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **432ef437c1f6a459ebfcf16737b5853d3766c6e002cb3042c06befb6a6b08bd7**

Documento generado en 07/06/2023 03:47:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 76, publicado el 8 de junio de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

11001-40-03-084-2023-00141-00.

Previo a resolver sobre la cautela solicitada, se dispone oficiar a **TRANSUNIÓN** con el fin que informe la historia crediticia y las entidades financieras en las que la parte ejecutada tenga productos financieros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la entidad y el producto que posee en cada una de ellas. **Oficiese.**

Notifíquese y cúmplase, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **465234964833b79f8596720374e38908e6825feb5f5b2267cdc4e838a8ba110**

Documento generado en 07/06/2023 03:48:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 76, publicado el 8 de junio de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-41-89-066-2021-00773-00.

Previo a continuar con el trámite procesal pertinente, se **requiere** a la parte demandante, para que proceda a informar la forma en como aplicó los dineros consignados por el demandado a este Despacho por concepto de cánones de arrendamiento, pues en el escrito de demanda informó que los adeudados data de enero de 2021, sin embargo, en su respuesta hace referencia a cánones causados de abril a diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30ac79e85dde7fac8b9d4ee7a471b6d1b91eb4cc12a614b0f7762fa99abab7c7**

Documento generado en 07/06/2023 05:07:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º76, publicado el 8 de junio de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

11001-40-03-084-2021-00214-00.

Teniendo en cuenta que el artículo 317 del C.G.P., regula la aplicación de la figura del desistimiento tácito para los siguientes eventos:

"1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.."(...).

Al examinar los antecedentes de esta actuación procesal, advierte este Juzgado sin dificultad que, en aplicación de las consecuencias previstas en dicho precepto legal, se deberá ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, pues es evidente que la parte actora no cumplió con la carga que le impuso este Juzgado.

Nótese, que la parte demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO, a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra MARTHA ISABEL RIVERA BOLÍVAR, con el propósito de obtener el pago del capital e intereses representados en el (los) título (los) allegado (os) como soporte de la ejecución.

Mediante auto del 12 de octubre de 2021 (pdf 2.26 - 2021-00214 - AUTO Libra Mandamiento), este Juzgado libró mandamiento ejecutivo en la forma solicitada y a su turno dispuso la notificación del encartado conforme a las previsiones del artículo 291 y siguientes del C.G.P.

¹ Incluido en el Estado N.º 76, publicado el 8 de junio de 2023.

Al paso de lo anterior, se decretó el embargo del bien inmueble objeto de gravamen hipotecario, quedando a disposición de dicho extremo el oficio respectivo, sin que hubiese sido objeto de trámite de su parte.

Adicionalmente, por auto de fecha 14 de diciembre de 2022, el despacho negó la solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora, en razón a que la apoderada no cuenta con facultad expresa para recibir y, a su vez, se requirió a la promotora para que procediera a integrar el contradictorio, sin embargo, habiendo transcurrido un lapso superior a los 30 días, es evidente que la exigencia impuesta al ejecutante no fue atendida.

En las condiciones anotadas, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO.- Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito -artículo 317 de la Ley 1564 de 2012-

SEGUNDO.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. **Líbrese los oficios** a que haya lugar. En caso de existir embargos de remanentes de los bienes aquí embargados, póngase a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

TERCERO.- Ordenar el desglose de los documentos aportados como base del recaudo y con las constancias respectivas, entréguese a la parte demandante.

CUARTO:- Sin condena en costas por cuanto no aparecen causadas.

QUINTO.- Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1bbd4176986757eaab469f0f8f6c11de35b0a880a1df4b92c67835a80cb54ac**

Documento generado en 07/06/2023 05:07:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00625-00.

Revisado el trámite procesal, el Despacho dispone:

1. Frente a las peticiones radicadas por Aura Maria Cortes de Cely² ha de tener en cuenta que, no es éste el mecanismo para poner en marcha la administración de justicia, así lo ha hecho saber la Corte Constitucional, al señalar:

“El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. (Sentencia T-311 de 2013). (Énfasis añadido).

Sin perjuicio de lo anterior, resulta menester precisar a la memorialista que éste no es el estadio procesal para debatir actos posesorios sobre el inmueble cuya restitución se pretende.

Por **secretaría** remítase copia integral de este auto a Aura Maria Cortes de Cely³, a efectos de tener por contestado el derecho de petición presentado.

2. Incorpórense al expediente y póngase en conocimiento de la parte demandante los escritos allegados por la señora Aura Maria Cortes de Cely⁴, a través de los cuales, afirma ostentar la posesión del inmueble objeto de restitución, para los fines que estime pertinentes.

3. En punto a las diligencias de notificación surtidas en los términos del Código General del Proceso, advierte el Despacho la imposibilidad de avalarlas, toda vez que tanto en el citatorio como en el aviso remitido se incluyeron personas que no conforman el extremo pasivo, según el auto admisorio de la demanda.

¹ Incluido en el Estado N.º75, publicado el 7 de junio de 2023.

² PDFs 2.26, 2.28 y 2.29 del plenario.

³ [Correo electrónico visible en el PDF 2.26.](#)

⁴ PDFs 2.26, 2.28 y 2.29 del expediente digital.

Así las cosas, la parte demandante deberá proceder a surtir nuevamente los actos de enteramiento al demandado en legal forma, conforme a lo aquí expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

**JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ**

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0913e661f06e106fa3ad8319198a0a0237d8cf9f6ed36f4d5f87139584604a28**

Documento generado en 07/06/2023 05:07:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-01418-00.

Revisado el trámite procesal, el Despacho dispone:

1. **Reconocer** personería al abogado **FREDY GÓMEZ ANGARITA** como apoderado del heredero **OSCAR WILLIAM VARGAS CIFUENTES**, en los términos y para los fines del mandato conferido.

2. **Incorpórese** al expediente la comunicación proveniente de la Dirección de Impuestos y Aduanas DIAN [*PDF 3.38 - 2021-01418 Respuesta Dian*], a través de la cual, informa la viabilidad de continuar con los trámites correspondientes a la actuación.

3. **Secretaría** de cumplimiento a los numerales 2º y 3º del auto de 16 de mayo de 2022 [*PDF 2.24 - 2021-01418 - AUTO Abre Sucesión*].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Incluido en el Estado N.º76, publicado el 8 de junio de 2023.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9ec8541c19aea4764cb64ba4a9c409989881f2d42e99c2125401d2c95df9028**

Documento generado en 07/06/2023 05:07:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

11001-40-03-084-2023-00019-00.

Atendiendo lo solicitado, el Juzgado resuelve:

1. Negar por improcedente la petición elevada en el numeral primero, habida cuenta que, de acuerdo con consulta realizada en el ADRES, se evidenció que el demandado registra con estado "RETIRADO" desde el 31 de diciembre de 2018. (pdf 003ConsultaAdres202300019)

2. Previo a resolver sobre la cautela del numeral 2º, se dispone oficiar a **TRANSUNIÓN** con el fin que informe la historia crediticia y las entidades financieras en las que la parte ejecutada tenga productos financieros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la entidad y el producto que posee en cada una de ellas. **Ofíciense.**

3. Frente a la medida provisional, se niega atendiendo la naturaleza del asunto, esto es, un proceso ejecutivo singular para el cobro de una suma de dinero, no siendo la autoridad competente para adoptar medidas restrictivas respecto a libertad de circulación dentro del territorio nacional, así como la entrada o salida del país.

Notifíquese y cúmplase, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Incluido en el Estado N.º 76, publicado el 8 de junio de 2023.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7183bda005dfc96a0c630f9905a96912d47418a7b805ca23ccac54ce22f1d246**

Documento generado en 07/06/2023 03:48:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2020-00631-00.

En atención a los escritos visibles en los PDFs 3.36 y 3.39 del expediente digital por el apoderado de la parte actora quien cuenta con facultad expresa para desistir y, cumpliéndose los requisitos del artículo 314 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso de imposición de servidumbre de energía eléctrica promovido por el GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTÁ SA ESP contra JUAN GUILLERMO FRANCO MEJÍA por **desistimiento de las pretensiones.**

SEGUNDO.- LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, **PÓNGASE** a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciense como corresponda.

TERCERO.- Conforme a lo indicado en el folio 11, párrafo tercero de la Escritura Pública No. 3419 de 19 de octubre de 2022 suscrita en la Notaría 11 del Círculo de Bogotá², hágase entrega a la parte demandante GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTÁ SA ESP la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$6.773.642,00 M/CTE).**

Adviértase a la parte demandante que, para materializar la entrega de los dineros previamente ordenados, necesario es que remita una certificación bancaria, en la que conste el número y clase de cuenta de la que es titular la entidad.

CUARTO.- Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada, a quien deberán ser entregados. Déjense las constancias de rigor.

QUINTO.- Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el Sistema de Gestión Judicial.

¹ Incluido en el Estado N.º76, publicado el 8 de junio de 2023.

² Fl. 32 C-Ppal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ**

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d9f53d709be046d37362a8da0832fda75d4fbae19f00d4e62629c67a4eda04e**

Documento generado en 07/06/2023 05:07:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

11001-40-03-084-2022-01542-00.

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, se **requiere** al extremo demandante para que informe la dirección electrónica de CLINICA ODONTOLÓGICA CREAMOS SONRISAS, a efectos de comunicar la medida cautelar decretada en el numeral 1º, auto de fecha 24 de noviembre de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ae4d4654118546354361559939552355842a7b3a8b9cba648c943b25d549f03**

Documento generado en 07/06/2023 03:48:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 76, publicado el 8 de junio de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

11001-40-03-084-2023-00048-00.

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., en concordancia con el artículo 132 *eiusdem*, se **INADMITE** nuevamente la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Corrija y/o aclare el numeral primero del acápite de pretensiones, de manera que se compadezca con los valores incorporados en el certificado de deuda allegado como base de la acción.

Tenga en cuenta, que la sumatoria de las cuotas ordinarias de administración arroja un valor de **\$3´616.850,00**, adicionalmente, el mismo no incluye los rubros anunciados por concepto de retroactivo.

2. Comoquiera que no se solicitaron medidas cautelares, **acredite** el envío de copia de la demanda, anexos y subsanación al extremo demandado por medio electrónico o físico. (artículo 6º, Ley 2213 de 2022).

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina

¹ Incluido en el Estado N.º 76, publicado el 8 de junio de 2023.

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdf220f9354187226eaf78ad398e7e07743bf4c7ea3c42102f7fa65359b7a517**

Documento generado en 07/06/2023 03:47:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

11001-40-03-084-2022-01515-00.

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** nuevamente la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Atendiendo que la parte demandante solicita se libre mandamiento únicamente por las letras de cambio allegadas con el escrito de subsanación, en tanto afirma que las demás fueron canceladas por la ejecutada, **deberá allegar nuevo escrito reformando la demanda.**

2. Al paso de lo anterior, téngase en cuenta que, con la demanda inicial, **no aportó la letra de cambio número 08 y tampoco formuló ninguna pretensión respecto de esta**, por lo que, si pretende su ejecución, deberá incluirla en los hechos y pretensiones.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 93 del Código General del Proceso, **presente la reforma de la demanda, debidamente integrada en un solo escrito.**

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

¹ Incluido en el Estado N.º 76, publicado el 8 de junio de 2023.

John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71bd285bdf127659238b6ef328618e6acf95699864f7297eb7a3b032dd92906c**

Documento generado en 07/06/2023 03:48:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

11001-40-03-084-2022-01512-00.

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **OSCAR ANDRES MUÑOZ PIERNAGORDA** y en contra de **PAUL SIERRA MEDINA** por el incumplimiento en el pago de las sumas de dinero pactadas en el contrato de compraventa del vehículo automotor de placa PFO – 605 de fecha 7 de julio de 2022:

1. Por la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000,00 M/cte)**, por concepto de saldo insoluto del valor pactado por el vehículo objeto de compraventa, contenido en el contrato allegado como báculo de la acción.

2. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$136.418,00 M/cte)**, por concepto del 50% de los gastos de traspaso del vehículo, de acuerdo con la pactado en la cláusula 7ª del contrato de compraventa.

3. Por la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.980.000,00 M/cte)**, por concepto de cláusula penal pactada en el numeral 6º del contrato veneno de ejecución.

4. **Negar** el mandamiento respecto de los intereses moratorios, habida cuenta que, no fue acordado expresamente en el contrato, por tanto, no puede cobrar la pena y la mora al mismo tiempo -art. 1617 del Código Civil-.

5. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

¹ Incluido en el Estado N.º 76, publicado el 8 de junio de 2023.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería a la abogada **DEISY DANIELA ESPITIA ANTONIO**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

Notifíquese y cúmplase, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80e13924e0dd8c4b6f201da91682eb4eeef2f472c6a2d2aecb6d4b8764e4c9d1**

Documento generado en 07/06/2023 03:48:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

11001-40-03-084-2022-01634-00.

Atendiendo lo solicitado y, de conformidad con lo establecido en el art. 286 del C.G.P., el Juzgado **Resuelve:**

PRIMERO.- CORREGIR el error en que se incurrió en el numeral primero, auto de fecha 30 de noviembre de 2022, indicando que se libra mandamiento por “**1. Por la suma de VEINTIOCHO MILLONES OCHENTA MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$28.080.146,00 M/cte), por concepto de capital vencido y no pagado.**”, y no como equivocadamente se señaló.

En lo demás permanezca incólume la decisión.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE conjuntamente esta providencia a la parte ejecutada, con el auto de 30 de noviembre de 2022, en la forma prevista en aquel.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b885acac1ae0ee526c51a96a8a09b8e6ebf24d8b6c89b630cd85c92313586434**

Documento generado en 07/06/2023 03:48:30 PM

¹ Incluido en el Estado N.º 76, publicado el 8 de junio de 2023.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

11001-40-03-084-2022-01528-00.

Subsanada la demanda y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, asimismo en la Ley 2213 de 2022, y de acuerdo con lo previsto en el art. 430 *ejusdem*, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE CAFAM - COOPCAFAM** en contra de **RAÚL ORJUELA DELGADO** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 2073796:

1. Por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL DOCE PESOS M/CTE (\$1.600.012,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 8 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$223.438,00 M/cte)**, por concepto de intereses corrientes contenidos en el título allegado como base de la acción.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería al abogado **RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

¹ Incluido en el Estado N.º 76, publicado el 8 de junio de 2023.

Notifíquese y cúmplase, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21fb0d3ba0b06a5d5dc21b11214a8187bdfc28b00e4db8dc617e5c0fc079ffdf**

Documento generado en 07/06/2023 03:48:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

11001-40-03-084-2022-01570-00.

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA - FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN-** y en contra de **CAMILO ANDRÉS OTERO GONZÁLEZ** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 001-0079-003308334:

1. Por la suma de **DIECISIETE MILLONES CATORCE MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$17.014.906,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 6 de junio de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería al abogado **GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

Notifíquese y cúmplase, (2)

¹ Incluido en el Estado N.º 76, publicado el 8 de junio de 2023.

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75ba925c3fc7202cf4da3725bab4f9168b74794e46333fef3de6dcdde267788a**

Documento generado en 07/06/2023 03:48:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

11001-40-03-084-2023-00141-00.

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA S.A."**, endosatario en propiedad del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA y en contra de **LUIS EDUARDO SOLARTE PASTAS** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 00130150089614520839:

1. Por la suma de **VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS DIECISÍS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$21.516.284,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería a la abogada **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

Notifíquese y cúmplase, (2)

¹ Incluido en el Estado N.º 76, publicado el 8 de junio de 2023.

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb1ab49f15fef8d75f0b9ee43000ef7eee041586202efda884701ac03b7b4958**

Documento generado en 07/06/2023 03:48:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

11001-40-03-084-2022-01517-00.

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y en contra de **LUZ MYRIAM LUENGAS BECERRA** por las siguientes sumas de dinero contenida en el pagaré con código de barras No. 2T375582:

1. Por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS PESOS M/CTE (\$29.969.343,71 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 22 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Por la suma de **DOS MILLONES TREINTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.035.133,00 M/cte)**, por concepto de intereses de plazo causados desde el 20 de abril hasta el 16 de octubre de 2022.

4. Por la suma de **SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS PESOS M/CTE (\$61.675,99 M/cte)**, por concepto de intereses de plazo causados desde el 17 al 21 de octubre de 2022.

5. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

¹ Incluido en el Estado N.º 76, publicado el 8 de junio de 2023.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería al abogado **JULIÁN ZARATE GÓMEZ**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

Notifíquese y cúmplase, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6c4a7a0f93b9f1526cbf2cdce6659781fb4978ade911bfab77750f423729f11**

Documento generado en 07/06/2023 03:48:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

11001-40-03-084-2022-01533-00.

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **BANCO FINANADINA S.A.** y en contra de **RIGOBERTO DIAZ JIMENEZ** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 1150389655:

1. Por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 29 de enero de enero de 2019 y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$2.246.400,00 M/cte)**, por concepto de intereses corrientes causados hasta el 28 de enero de 2019.

4. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería al abogado **LUIS FERNANDO FORERO GÓMEZ**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

Notifíquese y cúmplase, (2)

¹ Incluido en el Estado N.º 76, publicado el 8 de junio de 2023.

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96663668ccb4b984191e57ca229a9879dd923736c67d4200c97af69425d27749**

Documento generado en 07/06/2023 03:48:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

11001-40-03-084-2023-00019-00.

Subsanada la demanda y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **JUVER JESÚS TORREALBA MOYETONES** y en contra de **JULIAN LEONARDO DIMIÁN GUTIÉRREZ** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el acta de conciliación expedida por la Fiscalía General de la Nación el 10 de noviembre de 2022:

1. Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.00,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.
2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 2 de diciembre de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.
3. Negar el mandamiento de pago respecto de las pretensiones 3º y 4º, así como por la subsidiaria, atendiendo las razones esbozadas en los numerales 1º y 2º del auto inadmisorio de la demanda.
4. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería a la abogada **MARIA ALEJANDRA CORTES RAMÍREZ**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

¹ Incluido en el Estado N.º 76, publicado el 8 de junio de 2023.

Notifíquese y cúmplase, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02ee4ddc4986f9404fd740446198b6b05637dc23256caf378e19ba68c0e85bbc**

Documento generado en 07/06/2023 03:48:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

11001-40-03-084-2022-01525-00.

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S.** endosatario en propiedad de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. y en contra de **GERMÁN DARIO RUBIO CASTILLO** por las siguientes sumas de dinero contenida en el pagaré con código de barras No. 00130000369600276194:

1. Por la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$8.776.922,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería a la abogada **MARÍA MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

Notifíquese y cúmplase, (2)

¹ Incluido en el Estado N.º 76, publicado el 8 de junio de 2023.

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be825878102fa06a946ad8727c816bc2a6473f3a56897f4e4f9913fbc55c608d**

Documento generado en 07/06/2023 03:48:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

11001-40-03-084-2022-01531-00.

Revisado nuevamente el presente asunto y los anexos, se advierte que mediante Auto No. 400-015790 del 18 de diciembre de 2018², se admitió al proceso de reorganización a la sociedad INVERSIONES BOYACÁ LTDA EN REORGANIZACIÓN, dentro de la cual se designó al señor Luis Francisco Castellanos Sanabria identificado con CC 7216159 como PROMOTOR, sociedad que funge en el presente asunto como ejecutada.

En ese orden de ideas, atendiendo lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, el Juzgado, **RESUELVE:**

ÚNICO.- REMITIR el presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, para que sea incorporado al trámite de reorganización empresarial de la concursada INVERSIONES BOYACÁ LTDA EN REORGANIZACIÓN con Nit: 891855774-4 y domicilio en Duitama. Dejar la constancia correspondiente en el Sistema de Gestión Judicial y finalícese la actuación para efectos estadísticos.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 76, publicado el 8 de junio de 2023.

² Según anotación realizada en el certificado de cámara de comercio. (fl. 18, pdf 006 - 2022-01531 - cámara de comercio)

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a97ae2842f8902de73b04d4c3726f08160bdc9be2b06fd990a7b7b1cab4256f**

Documento generado en 07/06/2023 03:48:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

11001-40-03-084-2022-01631-00.

Atendiendo la solicitud de la apoderada actora tendiente a que se decrete la terminación del proceso, con ocasión a que la pasiva abandono el bien, motivo por el cual la arrendadora “*ingreso al inmueble el pasado 12 de diciembre de 2.022, con un testigo para recuperar el inmueble*”, y teniendo en cuenta la facultad conferida a la profesional del derecho, el principio de economía procesal y que los demandados no han sido notificado, conforme lo normado en el artículo 314 del C.G.P., el Juzgado, RESUELVE:

- 1) **ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda** de restitución de inmueble arrendado iniciado por ANA OLARIS RODRÍGUEZ ESPAÑA en contra de EDUIN NEY MICHEL SÁNCHEZ DÍAZ, MARÍA EUGENIA MARULANDA CASTAÑEDA y EDGAR JAVIER ESPITIA GARCÍA.
- 2) Sin condena en costas por no resultar causadas.
- 3) Anótese y finalícese en S.XXI. Posteriormente archívese electrónicamente.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Incluido en el Estado N.º 76, publicado el 8 de junio de 2023.

Código de verificación: **977992e5ca92c6f32513567ab9b5947a2196daf347706f08e7fa1c6205164ef6**

Documento generado en 07/06/2023 03:48:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

11001-40-03-084-2021-00373-00.

Conforme lo establecido en el art. 366 del C. G. del P., verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaría, se encuentra que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN.**

Por **Secretaría** córrase traslado del recurso de reposición presentado en oportunidad por el extremo demandante (pdf 030 - 2021-00373 Solicitud revocar numeral), en contra del proveído de fecha 15 de noviembre de 2022. (pdf 025 - 2021-00373 - AUTO Impone Sanción Inasistencia), y de la liquidación del crédito.

Notifíquese y cúmplase, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3940816699d118e09451908a05015201895de1a4edbef609ec0ba63e6e8c464**

Documento generado en 07/06/2023 03:48:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 76, publicado el 8 de junio de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

11001-40-03-084-2020-00798-00.

En atención a la solicitud elevada por el (la) apoderado (a) del extremo demandante y toda vez que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso promovido por OSCAR JAIRO MARTÍN MORENO contra LUIS OMAR BELLO GONZÁLEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO.- LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, **PÓNGASE** a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese como corresponda.

TERCERO.- Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada, a quien deberán ser entregados. Déjense las constancias de rigor.

En caso de que la demanda se hubiese radicado virtualmente, y el título que soporta la ejecución no haya sido entregado físicamente al Juzgado, **la entrega de este al obligado estará a cargo del extremo demandante.**

CUARTO.- Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el Sistema de Gestión Judicial.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 76, publicado el 8 de junio de 2023.

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e0116d2158f686157d0a8f7a44db81f611def0e61f2d8de93787edf33969584**

Documento generado en 07/06/2023 03:48:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

11001-40-03-084-2020-00988-00.

Previo a continuar con el trámite que en derecho corresponda, se **requiere** a la parte demandante para que de cumplimiento a las ordenes impartidas en auto de fecha 16 de diciembre de 2022. (pdf 039 - 2020-00988 AUTO Previo Aprehensión)

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43ed224a98ba7cf6d0150af5bd888800d567855899002c6f5d3c091f80376720**

Documento generado en 07/06/2023 03:48:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 76, publicado el 8 de junio de 2023.